



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad 7600131100102020-00231-00. SUCESION CAUSANTE LIBIA VELASQUEZ VELEZ y CARLOS ARIEL GARCÍA

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, escritos que anteceden. Sírvasse proveer **NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.**
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 44

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-2020-00231-00- **Sucesión**

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentran a Despacho los siguientes escritos:

1. Oficio No. 1052725641109 85, recibido el 13 de enero de 2021, por parte de La Dirección Seccional de Impuestos de Cali, quienes informan, que la causante LIBIA VELASQUEZ VELEZ, tiene pendiente por competencia territorial en razón al Rut, la expedición del certificado de no deuda el cual corresponde a la ciudad de Armenia.
2. Escrito de la apoderada de la parte de la parte demandante, quien solicita sean enviado al correo electrónico abogadamarcela@hotmail.com, los despachos comisorios de los bienes que ya se encuentran embargados identificados con matrícula inmobiliaria 370-367182, 370-174003, 370-397185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, y 280-43415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
3. Se allega poder por parte del señor Juan Carlos García Velásquez a la Dra. Liliana Calero Miranda, identificada con Tarjeta profesional No.173.253 expedida por el CSJ, en el cual solicita intervenir en el proceso liquidatorio, en calidad de heredero del causante, Caros Ariel García Mosquera.
4. Las apoderadas judiciales dentro del proceso solicitan fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de mutuo acuerdo.
5. La apoderada de la parte demandante presentó escrito en el cual desiste de la expedición de los despacho comisorios para secuestrar los bienes antes indicados, como quiera que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad 7600131100102020-00231-00. SUCESION CAUSANTE LIBIA VELASQUEZ VELEZ y CARLOS ARIEL GARCÍA

Consideraciones

Teniendo en cuenta que la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales Dian informó que la competencia de territorial en razón al RUT de la causante Libia Velásquez Vélez le corresponde a la ciudad de Armenia, procederá esta oficina judicial a indicarle a la entidad que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.¹

Por otro lado, y como quiera que la apoderada de la parte actora desistió del escrito en el que requiere los despachos comisorios para materializar las cautelas ordenadas, se procederá acceder a ello.

Señala el artículo 492 del C.G.P. que:

“El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código.

Si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada en este código. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores, según corresponda. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar. El curador del cónyuge o compañero permanente procederá en la forma prevista en el artículo 495.

Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.”

¹ **Artículo 21.** Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad 7600131100102020-00231-00. SUCESION CAUSANTE LIBIA VELASQUEZ VELEZ y CARLOS ARIEL GARCÍA

Seguidamente el artículo 491 del C.G.P. dispone que:“(...) *Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre.* “

Así las cosas, como el asignatario, señor Juan Carlos García Velásquez allegò en su oportunidad copia del registro civil de nacimiento donde prueba la legitimaciòn en la causa con el causante Carlos Ariel García Mosquera, procederá esta Oficina judicial a reconocerlo y tener aceptada la herencia con beneficio de inventario conforme lo dispone el artículo 488 del C.G.P.

Para finalizar, como las partes de común acuerdo solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los causantes Velasquez- García, procederá esta agencia judicial acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

- 1. AGREGAR** el oficio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, e **INFORMESELE** que al no ser competente esta urbe deberan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, a fin que se expida el paz y salvo que ordena el artículo 844 del E.T.
- 2. GLOSAR** los escritos allegados por la apoderada de la parte demandante y tengase por desistido la solicitud de los despachos comisorios para materializar la cautela de los bienes inmuebles indentificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-367182, 370-174003, 370-397185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, y 280-43415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
- 3. RECONOCER** al señor **Juan Carlos García Velásquez** como heredero del señor **Carlos Ariel García Mosquera**, quien al no manifestar que acepta la herencia con beneficio de inventario, se tendra como tal conforme lo dispone el artículo 488 del C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad 7600131100102020-00231-00. SUCESION CAUSANTE LIBIA VELASQUEZ VELEZ y CARLOS ARIEL GARCÍA

4. **RECONOCER** personería a la doctora **Liliana Calero Miranda**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.284.818 y tarjeta profesional No. 173.253 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación del señor **Juan Carlos García Velásquez** y quien cuenta con registro vigente.

5. **SEÑALAR** la hora de las 2:00p.m. del día 27 de enero del año 2022, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de los bienes y deudas de los causantes **Carlos Ariel García Mosquera y Libia Velasquez Velez** y de la sociedad conyugal conformada por los mismos.

6. **ADVERTIR** a las partes que para efecto de dicha diligencia, deberán presentar dentro de los **CINCO (05) DIAS** antes de la fecha de audiencia, el inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con la Ley 1106 de 2006 y el Decreto 1730 de 2009, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P., como también deberán allegar actualizados recibos de impuestos predial y los avalúos la normatividad en cita, debidamente actualizados, junto con los soportes.

7. **ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

8. **REQUIERIR** a las partes y apoderados para que en el término de tres (3) días manifiesten si cuentan con medios tecnológicos disponibles e indicar cuales; sin embargo se le informa que el Despacho utilizara la plataforma, **LIFESIZE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 05 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, 19 de enero de 2022
La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5246b636db815306a956a504ad4df67acf088703a3924f5c556c06193d98fc**

Documento generado en 17/01/2022 04:16:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>